

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.**  
**CARACAS, 01 DE MARZO DE 2024**

213°, 165° y 25°

**Nº 218**

**I. ANTECEDENTES:**

Nº Solicitud: 2006-024266  
Fecha: 23 de octubre de 2006  
Tipo de marca: Denominativa  
Clase: 5 Internacional  
Nombre: **“LIPID.SMART”**  
Distingue: Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico y clínico, leche para niños, leche elaborada para bebés, alimentos y sustancias alimenticias para bebés, alimentos y sustancias alimenticias para uso médico, para niños y enfermos, alimentos y sustancias alimenticias para uso médico, para las madres que dan el pecho, complementos nutricionales y dietéticos para uso médico, preparaciones de vitaminas, preparaciones a base de minerales, confitería dietética para uso médico.  
Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A.  
Resolución: Nº 13  
Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 numeral 9º de la Ley de Propiedad Industrial.  
Boletín Propiedad Industrial Nº 527  
Fecha: 17 de Febrero de 2012  
Recurso de Reconsideración  
Fecha de interposición: 16 de marzo de 2012  
LUIS HENRIQUEZ, V-11.357.560, Agente de la Propiedad Industrial Nº 3541, apoderado de la empresa SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., Poder Nº 2007-3689.  
Ratificación:  
Fecha de interposición: 11 de enero de 2019  
RAFAEL ORTIN PEROZO, V-9.969.974, Agente de la Propiedad Industrial Nº 2904, apoderado de la empresa SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., Poder Nº 2007-3689

## II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro de la marca de producto “**LIPID.SMART**”, solicitud N° 2006-024266, por cuanto el signo hace referencia a cualidades de los productos a distinguir.

Este Despacho considera al analizar el signo solicitado que, el mismo no indica una cualidad primaria y esencial del servicio que pretende distinguir; por tanto, no lo apunta en su esencia, ya que no lo relaciona de manera directa e inmediata a una característica o cualidad del producto, siendo por tanto un signo evocativo y por tanto registrable.

En este sentido, es necesario señalar que el carácter evocativo de un signo no impide su registro, aun cuando mueve al consumidor en dirección del producto/servicio sin presentárselo. Así ha señalado la doctrina “(...) *la marca evocativa es el signo ideal del comerciante o industrial, por cuanto sugiere en la mente del consumidor el producto o las cualidades del mismo sin llegar a identificarse con éste*” (Hildegard Rondón de Sanso, Patentes y Signos Distintivos, 1968, p. 147).

Al lado de los signos descriptivos se encuentran los evocativos que por cumplir a cabalidad la función distintiva de la marca, pueden ser registrables. Se encuentran dentro de la categoría de signos evocativos los que poseen la habilidad de transmitir a la mente una imagen o idea sobre el producto, por el camino de un esfuerzo imaginativo.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo producto “**LIPID.SMART**”, solicitud N° 2006-024266, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

## III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declara **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano LUIS HENRIQUEZ, antes identificado, apoderado de la empresa SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A.

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 13, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 527, en fecha 17 de Febrero de 2012, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**LIPID.SMART**”, solicitud N° 2006-024266, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo “**LIPID.SMART**”, solicitud N° 2006-024266, a favor del de la empresa SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A.

3.- **ORDENA** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de

la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial  
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**  
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2006-024266  
HP/YMD/VV/YRB/MS